



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida- Guainía, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002-2018-00188-00**, demandante ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora KAREN FIERRO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.717.394. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvese proveer

**GLEND A M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

**Inírida, Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

A petición del apoderado de la parte demandante ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA y de conformidad con los artículos 599, 593 numeral 9 del C.G.P. en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, consistente en la retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora KAREN FIERRO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.717.394, quien labora **GOBERNACION DEL GUAINIA, OFICINA JURIDICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

**"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

**El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:**

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** *Para efectuar embargos se procederá así:*

**9.** *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"*

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora KAREN FIERRO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.717.394, quien labora GOBERNACION DEL GUAINIA, OFICINA JURIDICA; la cual puede ser comunicada al correo. [Contactenos@guainia.gov.co](mailto:Contactenos@guainia.gov.co) reúne los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y demás normas concordantes para el efecto; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora KAREN FIERRO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.717.394, en virtud de la vinculación laboral o



contractual que ostente con la Gobernación del Guainía- Oficina Jurídica, correo [Contactenos@guainia.gov.co](mailto:Contactenos@guainia.gov.co)

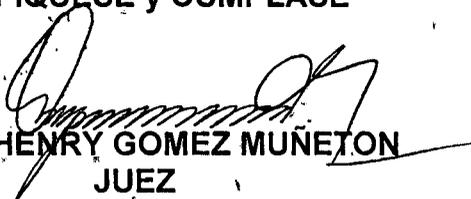
**Limítese la medida cautelar en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000)**

**SEGUNDO:** Oficiar al tesorero/pagador de GOBERNACIÓN DEL GUAINIA OFICINA JURIDICA; para que, del salario devengado por la señora KAREN FIERRO BARRERA, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectúan las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

**TERCERO:** Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**  
No. 57 Hoy, 24 de octubre de 2023

Glenda Castillo Castillo  
Secretaría